



RESOLUCION No. CSJCOR22-312
5 de mayo de 2022

“Por medio del cual se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado contra la Resolución CSJCOR22-187, del 24 de marzo de 2022, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de agosto 8 de 2001, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

A través del Acuerdo CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

Mediante Resolución CSJCOR21-267 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, con los aspirantes que, reuniendo los requisitos mínimos exigidos, aprobaron las pruebas de conocimientos y psicotécnica.

A través de Resolución CSJCOR22-187, del 24 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017, presentadas en el año 2022.

Contra la precitada resolución fue interpuesto un recurso de reposición y en subsidio apelación, por la abogada ANA KARINA GÓMEZ SALGADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.067.930.192, aspirante admitida para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado, recibido en esta Corporación el 13 de abril de 2022, dentro del término legal.

2. RECURSO

2.1. ANA KARINA GÓMEZ SALGADO

Fundamenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en los siguientes puntos:

1. *“Que presentó solicitud de reclasificación y anexó los documentos soporte, los cuales son: Certificado de trabajo (Asesorías Laborales Especializadas) y Certificado de trabajo (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).*
2. *Que mediante Resolución CSJCOR22-187 del 24 de marzo de 2022, se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible.*
3. *Que, en dicha resolución, en las fechas tomadas de los certificados, para la actualización del registro presentan un error, ya que, si se verifican bien ambos certificados podemos evidenciar lo siguiente:
*Certificado de trabajo (Asesorías Laborales Especializadas): desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de enero de 2019. = 360 días
*Certificado de trabajo (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales): desde el 16 de enero de 2019 hasta el 20 de octubre de 2021. = 633 días.
Para un total de 993 días de trabajo certificado, lo que daría un puntaje de: 55.16.*
4. *Por lo que, solicita corregir las fechas descritas y en su defecto asignar un puntaje de acuerdo con la sumatoria certificada”.*

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos de censura de la recurrente, es importante estudiar, en primera medida, lo que atañe dentro del concurso, lo dispuesto en la convocatoria que es norma imperante, regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996) y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes, como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

De conformidad con el Artículo Segundo numeral 7.2 del Acuerdo CSJCOA17-61 de octubre 6 de 2017 establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Verificados los puntajes asignados a la recurrente en la Resolución CSJCOR22-187 del 24 de marzo de 2022, se evidenció lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	TOTAL
ANA KARINA GÓMEZ SALGADO	1067930192	471,555	150	47,2	15	684

Factor Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo estipulado de conformidad con el Acuerdo CSJCOA17-61 de octubre 6 de 2017, los siguientes:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo N° CSJCOA17-61 de 2017, que señala:

“(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.”

De acuerdo con los documentos aportados para la reclasificación, por la abogada ANA KARINA GÓMEZ SALGADO, se relacionan los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Asesorías Laborales Especializadas):	15-01-2018	15-1-2019	360
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	16-01-2019	20-10-2021	1008
TOTAL DIAS LABORADOS			1368

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 717 días, lo que equivale a **76 puntos**.

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1368 \times 20}{360} = 76$$

Ahora bien, revisado el puntaje asignado en la Resolución CSJCOR22-187, del 24 de marzo de 2022, se observa en este Factor de Experiencia Adicional lo siguiente:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	PUNTAJE ANTERIOR	PUNTAJE RECLASIFICATORIO
ANA KARINA GÓMEZ SALGADO	1067930192	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	0.11	47.20

Es decir, no le fue valorado el certificado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el periodo del 16-01-2019 al 20-10-2021, lo que equivale a 1008 días.

Por lo anterior, se repondrá la Resolución N° CSJCOR22-187, del 24 de marzo de 2022, en el sentido que el puntaje reclasificadorio en el factor experiencia adicional será de **76.11 puntos**.

No se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, dado que prosperó la inconformidad de la recurrente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
 Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co
 Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
 Montería – Córdoba. Colombia

PRIMERO: Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJCOR22-187, del 24 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia, que se le asignó a la abogada ANA KARINA GÓMEZ SALGADO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.067.930.192, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, en consecuencia su puntaje quedara integrado de la siguiente manera:

CARGO	Prueba de Conocimiento	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional y Publicación	TOTAL
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	471,56	150	76.11	15	713

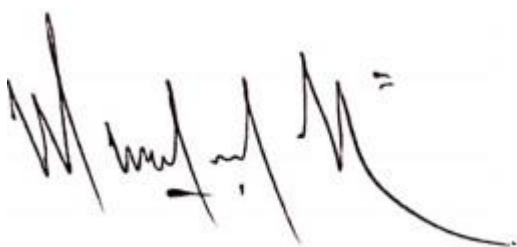
SEGUNDO. - Modificar la resolución N° CSJCOR22-187 del 24 de marzo de 2022, proferida por esta Seccional, respecto del puntaje obtenido en el factor experiencia adicional y docencia por la abogada ANA KARINA GÓMEZ SALGADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.930.192, en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la abogada ANA KARINA GÓMEZ SALGADO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.930.192, aspirante admitida para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado Municipal Grado Nominado a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

CUARTO: No se conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por cuanto el objetivo del Recurso de Reposición era la modificación del puntaje en el factor Experiencia Adicional y docencia y por ende del puntaje total de su calificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/olmh